

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	7
	Seis.....	12
	Un año.....	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

### INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA. (1)

### CUESTIONARIO.

#### Grupo de preguntas que contiene.

#### VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

- 47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.
- 48. Relacion de este trabajo con el de las fábricas.
- 49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

#### VIII.—CONDICION MORAL DE LA CLASE OBRERA.

- 50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instruccion mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.
- 51. *Cultura artistica*: Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Ateneos y Casinos de recreo é indole de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.
- 52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de prevision é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion; bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relacion, dentro de cada grupo in-

dustrial, entre el número de delincuentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

#### IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

#### X.—CONDICION SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatias ó simpatias, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en éste respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros.

#### XI.—SALARIO.

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Días de trabajo al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y á las de su familia.

70. Influjo en la cuantia del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desórden, ya por lijereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestia de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

#### XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantia en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formales un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institucion análoga.

83. *Industria de la pesca*: Como se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañias ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

#### XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; maximum y minimum, segun las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de tre-

(1) Véase el Boletín anterior

nes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Transportes marítimos:* Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica:* Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil:* Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si sólo los días laborables ó también los festivos.

92. *Industria minera:* Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquel de día y de noche.

#### XIV. — TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil:* Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica:* ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Transportes marítimos:* ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera:* ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos:* Están encomendados algunos de éstos; ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 95.

El 7 del corriente fué recogida en el pueblo de Fuentetoba una yegua de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla é indemnizar los gastos y daños causados.

Soria, 10 de Junio de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

Señas de la yegua.

Pelo negro tostado y estrella en la frente, herradura de las cuatro extremidades, rabricorta, con algunos lunares en el lomo debido haber estado rozada del aparejo.

## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 13 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo último, los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 20 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

#### Presentacion á concurso.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.ª Ser ciudadano español.
- 2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año corriente la edad de 13 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar y no llegar unos y otros á 23 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).
- 3.ª Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.
- 4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.ª No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestaran al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta del nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen y, á los que no lo fuesen, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiacion del aspirante; y, previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta de Profesores, dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia, en presencia del Jefe del Detal.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último, se concede ingresar hasta cumplir 26 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

Si algun aspirante fué declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrénse y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á examen, el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados.

#### Exámenes de ingreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

*Primero.* Dibujo natural de imitación lineal topográfico ó de paisaje.

Traducción del francés.

*Segundo.* Gramática castellana.

Geografía universal.

Historia general.

Historia de España.

*Tercero.* Aritmética.

Álgebra elemental.

Geometría plana y del espacio.

Cuando algun aspirante á ingreso haya sido ántes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepcion hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores ó Ayudantes de Profesor.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujecion á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicacion de algunas de las teorías explicadas.

La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los aspirantes que por enfermedad u otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificacion facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por el Facultativo de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuacion relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á *Reprobado*; 2 y 1 á *Mediano*; 4 y 3 á *Bueno*; 6 y 5 á *Muy bueno*, y 7 á *Sobresaliente*.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras

decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5, y solicite serlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

**Nombramiento y filiación de Alumnos.**

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detal de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras armas, Institutos ó Cuerpos asimilados, usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres ó tutores, apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 15 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en Caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa, solo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detal filiara y hará jurar la bandera á los aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca pa-

ra las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

**Disposiciones generales.**

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algun Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detal lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

**Régimen y plan de enseñanza.**

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza, estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y, aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el Cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

**Pensiones.**

Para atender á la educación de los hijos de militares, existen en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Limitado número de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Quince pensiones de 1 peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de 1 peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración Económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia quien después de visarlos y clasificarlos los pasará al Director general de Instrucción Militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos: de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no solo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista; ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Fuentecantos.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1884-85, los contribuyentes en el comprendido pueden enterarse de las cuotas que se les han señalado y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, hasta el 20 del corriente á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Fuentecantos, 5 de Junio de 1884. = El Alcalde, Alejandro Fuentelsaz.

#### **Ayuntamiento de Salinas de Medina.**

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de 15 días, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas y reclamar de agravio si creyesen haberseles perjudicado; pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones por justas que se consideren.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los vecinos y forasteros a quienes pueda interesar a los fines consiguientes.

Salinas de Medina, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Lopez.

#### **Ayuntamiento de Villasayas.**

Terminado y aprobado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho tiempo pueda reclamar de agravio quien se considere perjudicado.

Villasayas, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Simon Martínez.

#### **Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el del impuesto equivalente al de la sal que han de regir para el año próximo de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 23 del actual. Las reclamaciones de agravio que hubiere lugar se presentarán con arreglo a las prescripciones del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

San Andrés de Almarza, 4 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Vicente Lasheras.

#### **Ayuntamiento de Alentisque.**

Hasta el día 22 del corriente estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion territorial formado y aprobado para el año económico de 1884 a 1885, hasta cuyo día pueden examinarlo los que tengan interés en el mismo.

Alentisque, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Loranca.

#### **Ayuntamiento de Reznos.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el próximo año de 1884 a 1885, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el tiempo de 15 días que finirán en 27 del actual, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados harán las oportunas reclamaciones, pasado el cual no se oirán.

Reznos, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Narciso Hernandez.

#### **Ayuntamiento de Olmitos.**

Terminado y aprobado por esta corporacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1884 a 85, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal donde los contribuyentes en él inscritos o sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones necesarias en término de 15 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se considerarán extemporáneas.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Alauta, Burgo de Osma, Fuentescañales, Fresno, Lodares, Morcuera, Pedraja, Quintanas Rubias de Abajo y de Arriba, Soto de San Esteban, Torremocha y Vildé se servirán dar la publicidad necesaria al presente.

Olmitos, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Victoriano Ines.

#### **Ayuntamiento de Barca.**

Teniendo el repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1884-85 con inclusion del encargo municipal queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 15 días, a contar desde hoy, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados en las cuotas harán las reclamaciones oportunas.

También durante el expresado tiempo se hallarán

de manifiesto los padrones parciales de contribuyentes por territorial e industrial a quienes toca contribuir por el impuesto equivalente al de la sal formado en conformidad a lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 8.º y siguientes del reglamento publicado en igual fecha.

Barca, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Emetario Taraucon.

#### **Ayuntamiento de Torreblacos.**

Terminado y aprobado por la Junta pericial y Ayuntamiento respectivamente el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1884-85, queda expuesto al público por espacio de ocho días desde hoy para oír reclamaciones, y trascurridos éstos, quedará igualmente por 15 días el repartimiento, y pasado dicho periodo no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdeavillo, Blacos, Mercadera, Abioncillo, Calatañazor, Almazan, Escobosa de Calatañazor, Osma, Fuentepinilla, Santiuste, Peñalcázar, Martialay, Soria, Burgo de Osma, Revilla, Vinuesa, Rioseco, Cobillos, Cabrejas del Campo y Navaleno darán publicidad al presente anuncio por residir en ellos vecinos contribuyentes en este para que no aleguen ignorancia.

Torreblacos, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Benito Hernando.

#### **Ayuntamiento de Arcos.**

Terminado el reparto de inmuebles de este distrito para el año económico de 1884-85, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y puedan presentar sus reclamaciones de agravio si creyeren haberseles inferido.

Arcos, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel del Molino.

#### **Ayuntamiento de Golmayo.**

Don Gregorio Perez Banca, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del día 1.º del actual, aprobó el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1884-85; el cual se halla exactamente formado con arreglo a los datos suministrados a la Junta pericial; invitando a los señores contribuyentes del pueblo así como a los hacendados forasteros y muy particularmente a los señores de la Granja de la Verguilla, presenten reclamaciones de agravio hasta el día 23 del actual que se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán oídas por entender que todos se hallan conformes: sirva de aviso y recuerdo a varios contribuyentes que se presentan a ocasiones tarde y con ilegalidad.

Golmayo, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Perez.

#### **Ayuntamiento de Matalebreras.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1884-85, permanecerá al público por espacio de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio para que los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravio si en la derrama conocen se les ha perjudicado.

Matalebreras, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Hilario Tutor.

#### **Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.**

Por enfermedad del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de Medicina y cirugía de este distrito, compuesto de los pueblos de La Ventosa, Huerteles, Las Fuentes, Montaves y Palacio, este último residencia del Facultativo; el mas distante de este tres kilómetros, con la dotacion anual por las familias acomodadas de 1.660 pesetas y 60 fanegas de trigo comun del país, pagadas las primeras por trimestres vencidos y las segundas a la recoleccion satisfechas tambien por los Ayuntamientos, y por beneficencia 90 pesetas pagadas igualmente por trimestres vencidos. Los que se crean con derecho a dicha plaza, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del referido Ventosa de San Pedro en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Ventosa de San Pedro, 7 de Junio de 1884.—P. A.—El Regidor 1.º, Raimundo Corchon.

#### **Ayuntamiento de Sagides.**

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de este pueblo y su agregado Uréx, por concepto de beneficencia, con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas en metálico de fondos municipales por trimestres vencidos, y debiendo proveerse bajo las prescripciones de la vigente legislacion del ramo; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía sus correspondientes instancias en que consten las condiciones necesarias, en el plazo de 13 días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sagides, 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Faustino Dilla.

#### **Ayuntamiento de Cueva de Agreda.**

Don Antonio Marin, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que desde este día hasta el 8 de Setiembre del corriente año, quedan acotados y vedados para toda clase de ganaderías los pagos rastrojeras de este término denominados Veguilla y rio La Mata, segun así se ha hecho en otros años y segun está acordado, para cubrir con su importe el deficit de este presupuesto municipal, aprobado por la Junta municipal.

Tanto los vecinos de esta localidad como los de los pueblos limítrofes que introduzcan a pastar sus ganados en dichos pagos rastrojeras, serán castigados con arreglo a la ley y ordenanzas municipales.

Los Sres. Alcaldes de Olvega, Beraton y demás inmediatos, se servirán publicar este anuncio en sus respectivas localidades, y así amojonados que han sido dichos pagos, nadie podrá alegar ignorancia.

Cueva de Agreda, 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde.—P. O., Rufino Serrano.

#### **Ayuntamiento de Almaraz.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85, permanecerá al público por 15 días siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones, el cual se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Almaraz, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Demetrio las Heras.

### **SECCION SEXTA.**

#### **AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.**

Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad:

Por la presente se cita y llama a los testigos Ramon Escudero Diaz, natural de Adradas, partido judicial de Almazan, de 34 años de edad, casado, tratante en ganados y sin residencia fija, y Ricardo Jimenez Escudero, de 26 años de edad, natural de Haro, tratante en ganados y tambien sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Audiencia a prestar declaracion en la causa que pende contra Felipe Barrio Nodal sobre disparo de arma de fuego y lesiones al referido Ramon Escudero, cuya vista en juicio oral y público tendrá lugar el día 30 de los corrientes a las doce de su mañana; apercibidos de que si no compareciesen les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega a las Autoridades civiles y en carga a los agentes de policia judicial procedan a la práctica de la citacion de los expresados testigos Escudero Diaz y Ricardo Jimenez Escudero, en el caso de que sean habidos.

Dado en Soria a 9 de Junio de 1884.—El Presidente, Francisco Roca de la Chica.—Por su mandado.—El Secretario, Pio Navarro.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

VACANTE.—Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo de Tandajos y sus anejos Miranda y Lubia: su dotacion consiste en doscientas medias fanegas de centeno, libre de todo repartimiento y carga vecinal, suerte de leña como a un vecino puesta en su propia casa y los productos del herraje, que se calculan en 300 pesetas próximamente. Los aspirantes dirigiran sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en cuyo día se hará la eleccion.

Soria.—Imprenta provincial.